

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de oficiar sobre el estado actual del trámite de insolvencia comunicado dentro del presente asunto, allegada por la apoderada del extremo demandante. Sírvase proveer Febrero 22 de 2024



C. J. ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Señor Juez

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
BANCOLOMBIA S.A.
Vs.
EUGENIO VARELA GORDILLO
RADICACIÓN No. 2021-00102-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, **SE TENDRÁ** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor de la norma en mención.

Ahora bien, visto el memorial de solicitud de “Oficiar al Centro de Conciliación y arbitraje ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ, para que se allegue al presente proceso el estado actual del trámite de insolvencia adelantado por el demandado.”; El Despacho, previa revisión del expediente, **SE ABSTIENE** de impartir trámite alguno al mismo, por cuanto, dentro de la presente ejecución fue decretada la suspensión de conformidad a lo dispuesto dentro del núm. 1º del art. 545 del CGP, mediante auto del 13/05/2022, encontrándose debidamente notificado y ejecutoriado.

Finalmente, estima esta Operadora Judicial importante **RESALTAR** que, es deber de la parte demandante e interesada, comparecer directamente ante el respectivo centro de conciliación que dispuso sobre la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, para los fines que la misma requiera, acreditando en debida forma la calidad que ostenta, en los términos y oportunidades procesales dispuestas por el legislador, al tenor literal del del art. 538 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0f94891d91ba9fb0fb56f5e09b2e92937b4f70d867531b5be52fa746e6942a**

Documento generado en 28/02/2024 08:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>